



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 24-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 25 de mayo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 005-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 21 de mayo del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

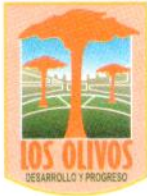
Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a





Municipalidad Distrital de Los Olivos

efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de Prescripción N° 005-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaria Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 006-2016-2-3794 referente a la "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a las adquisiciones de bienes y servicios para las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana", 30 de setiembre del 2013; dado que mediante N° 155-2016/MDLO-OCI, el Titular de la entidad toma conocimiento de los hechos materia de investigación; motivo por el cual, a criterio de la Secretaria Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra como antecedente el Oficio N° 155-2016/MDLO-OCI de fecha 30 de setiembre del 2016, el mismo mediante el cual el Órgano de Control Interno pone de conocimiento al Señor Alcalde, el Informe de Auditoría N° 006-2016-2-3794 denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a las adquisiciones de bienes y servicios para las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana" en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, del 04 de mayo de 2016, que aprobó la Directiva N° 006-2016-CG/PROD, "Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad";





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que con Memorando N° 143-2021/MDLO/GRRHH de fecha 10 de mayo de 2021, se copia del informe de auditoría N° 005-2012-2-3794, para que pueda continuar con las acciones y/o medidas necesarias para implementar la mencionada recomendación que se encuentra en estado pendiente;

Que, se desprende de los documentos en autos, que el titular de la entidad toma conocimiento de los hechos investigados, en el informe de Auditoría N° 006-2016-2-3794 referente a la "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a las adquisiciones de bienes y servicios para las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana", el 30 de setiembre del 2013, mediante Oficio N° 155-2016/MDLO-OCI, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-20,16-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **ROMULO ALBERTO REYES ROSALES, FANNY ROCIO FLORES PURIZACA y LUIS ENRIQUE CAPUÑAY QUIÑONES**, respecto a lo relacionado al Informe de Auditoría N° 006-2016-2-3794 denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos a las adquisiciones de bienes y servicios para las Gerencias de Servicios a la Ciudad y Seguridad Ciudadana"; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y**





*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" y proceda al INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Cobi Bonilla
Gerente Municipal